



Escuela Básica Lloncao F-817



Reglamento de Evaluación, calificación y Promoción Escolar



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

ESCUELA BÁSICA LLONCAO F-817 CAÑETE

TITULO I

“PRÓLOGO”

El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción surgen de las disposiciones expuestas en el Decreto 67/2018 y deroga los decretos 511/1997; 112/1999 y 83/2001. De igual forma ha sido elaborado y consensuado por el Consejo de profesores de la Escuela Básica Lloncao, en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional, el Manual de Convivencia y el Plan de Mejoramiento Educativo 2019 a partir de sus Objetivos estratégicos formulados a cuatro años.

El decreto 67/2018, en el que se sustenta este documento, establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación

El Decreto 67/2018, en conjunto con las Orientaciones, busca promover una visión de la evaluación, en contextos pedagógicos. Desde esta perspectiva, la evaluación cumple un rol crucial en el monitoreo y acompañamiento del aprendizaje de los estudiantes y en la reflexión docente para la toma de decisiones pertinentes y oportunas respecto a la enseñanza.

El Reglamento responde a una necesidad relevada por distintos actores del sistema escolar, de facilitar las condiciones necesarias para que en cada establecimiento y en cada sala de clases se promuevan procesos de evaluación con un fuerte sentido pedagógico.

El Establecimiento estima que la evaluación es una instancia esencial del proceso y de enseñanza-aprendizaje y que se refiere a una variedad de acciones pedagógicas que, mediante el análisis de los datos pertinentes, debe orientar la toma de decisiones que promuevan el progreso del aprendizaje y la mejora de los procesos de enseñanza.



1.- OBJETIVOS:

Objetivo General:

Establecer las normas que regulen los procesos de evaluación educativa con el fin de favorecer el aprendizaje de todos los estudiantes.

Objetivos Específicos:

- Definir y clarificar los conceptos de evaluación, calificación y promoción
- Definir los porcentajes de asistencia necesarios para ser promovidos
- Definir los requisitos en cuanto a calificaciones para ser promovidos
- Dar lineamientos respecto a la cantidad de notas por asignatura
- Orientar respecto a los procesos de acompañamiento y apoyo a estudiantes con rezago educativo.

Disposiciones Generales:

- Las disposiciones establecidas en este Reglamento promoverán los procesos formativos de evaluación.
- Este Reglamento regirá para todos los estudiantes y la comunidad involucrada en el proceso educativo del establecimiento (Estudiantes, docentes, apoderados, tutores, etc.).
- El presente reglamento deberá ser analizado y socializado al menos una vez al año en instancias formales con: Consejo Escolar, Centro general de padres, madres y Apoderados, Consejo de Profesores, Centro de Alumnos, Reuniones de microcentro y consejos de cursos.
- Cada Apoderado recibirá una copia del Reglamento de Evaluación, calificación y Promoción al momento de la matrícula, el que será entregado bajo firma de quien recibe.
- Para fines de este reglamento, se usa en términos inclusivos los conceptos de Profesor, Estudiante, Apoderado, alumnos.

TITULO II

“DEL AÑO ESCOLAR Y SUS PERIODOS”.

Artículo 1°:

El año escolar, para efectos de planificación, desarrollo y evaluación, funcionará con un régimen semestral, dando inicio al año lectivo en curso según las orientaciones y calendario de actividades definidas por la SEREMI de Educación del Biobío, y finalizando transcurridas 38 semanas desde el inicio de año académico.

En casos debidamente justificados y ante situaciones de contingencia, tales como: paros, suspensión de clases por problemas climáticos o desastres de riesgo antrópico o natural; el establecimiento extenderá el periodo de trabajo anual o finalizará anticipadamente previa autorización del Sostenedor.



TITULO III.

“DEL CONCEPTO DE EVALUACION”.

Artículo 2°:

Para las disposiciones de este reglamento, se definen los siguientes Conceptos:

A) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, nuestro establecimiento establece procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de sus estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el decreto vigente.

B) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

C) **Calificación:** Representación del logro del aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que nos permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

F) **Evaluación en el Aula :** se refiere a una amplia gama de acciones lideradas por los y las docentes para que tanto ellos como sus estudiantes puedan obtener evidencia sobre el aprendizaje e interpretarla para tomar decisiones que permitan promover el progreso del mismo y mejorar los procesos de enseñanza.

Es posible distinguir la evaluación en aula según su propósito o intencionalidad

| Evaluación Formativa | Evaluación Sumativa |
|--|---|
| La evaluación cumple un propósito formativo cuando se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza aprendizaje. | La evaluación cumple un propósito sumativo cuando entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente, mediante una calificación |



Artículo 3°:

Principios Evaluativos

- a) La evaluación debe adecuarse a las características de los estudiantes, tomando en cuenta su edad, intereses, ritmo y características propias de aprendizaje de cada estudiante y grupo curso.
- b) El proceso evaluativo es continuo ya que está presente desde que niños y niñas inician un aprendizaje hasta el momento en que lo hace suyo.
- c) La evaluación es sistemática y permanente.
- d) Está orientada a poner a los estudiantes frente a una comparación consigo mismo y no con los demás.
- e) La evaluación, adopta durante el proceso de enseñanza aprendizaje diversas estrategias y procedimientos, todos con el único fin de lograr la apropiación de un aprendizaje por parte de los estudiantes.

En relación con el decreto 83/2015 que aprueba las orientaciones de evaluaciones diversificadas enfocadas en los estilos de aprendizaje, ritmos de aprendizaje y acceso a todos los estudiantes al currículum nacional vigente. Considerando las respectivas necesidades educativas especiales de nuestro establecimiento, descritas en el decreto 170/2009, abordaremos distintas atenciones significativas para los estudiantes que requieran de apoyo personalizado independientemente de su discapacidad o necesidad educativa especial, generando distintas posibilidades de inserción en el sistema educativo ordinario, reconociendo que la diversidad y las diferencias son parte integral del ser humano y la sociedad.

TITULO IV

DE LOS TIPOS DE EVALUACIONES

Artículo 4°:

Para la gestión del proceso evaluativo, se aplicarán evaluaciones de tipo:

- **Diagnóstica:** Tiene como propósito obtener los antecedentes necesarios para que cada estudiante comience adecuadamente un proceso de enseñanza aprendizaje. No da origen a calificaciones, aunque si puede expresarse por escrito mediante conceptos definidos por los docentes en común acuerdo con el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica.
- **Formativa:** Es aquella evaluación que centra su intervención en los procesos de mejora, de manera que trata desde su inicio en incidir positivamente en ellos. Esta evaluación no implica una calificación. Su principal objetivo es monitorear el proceso de aprendizaje.



- **Sumativa:** Se realiza durante el desarrollo o al final de una o más unidades o subunidades de aprendizaje (dependiendo de la planificación del profesor), para determinar si el estudiante ha logrado los aprendizajes establecidos en los objetivos correspondientes, el que será representado mediante una calificación.

Artículo 5°:

Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, por lo anterior Frente a todo tipo de evaluación, que implique una calificación que será registrada en libro de clases, el profesor de asignatura informará a través de un documento escrito dirigido al apoderado y todos los estudiantes, (a lo menos con una semana de anticipación) los siguientes aspectos:

- 1.- Objetivo de Aprendizaje a Evaluar.
- 2.- Descripción General de los contenidos o temas a evaluar
- 3.- Fecha de evaluación
- 4.- Tipo de instrumento de evaluación

Artículo 6°:

Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o Taller de Jornada Escolar Completa, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o Talleres que corresponda.

No obstante lo anterior, el establecimiento deberá implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o Talleres en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.



TÍTULO V

DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 7°:

Se entiende por calificación, la expresión numérica o traducción de un juicio de valor a una escala convencional determinada.

El establecimiento calificará con una escala numérica de 1.0 a 7.0 según el siguiente Criterio:

- En el caso de los estudiantes de 1° a 4° Básico con una escala numérica de 2.0 a 7.0 hasta con un decimal siendo la calificación mínima de aprobación de un 4.0
- En el caso de 5° a 8° año básico con una escala numérica de 1.0 a 7.0 hasta con un decimal siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0

Artículo 8°:

Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

En el caso de las asignaturas antes indicadas, se evaluarán a utilizando conceptos, los que se asociarán de acuerdo al siguiente cuadro:

| | | |
|------------------|---------------------|-----------|
| 1.0 a 3.9 | Insuficiente | I |
| 4.0 a 4.9 | Suficiente | S |
| 5.0 a 5.9 | Bueno | B |
| 6.0 a 7.0 | Muy Bueno | MB |

No obstante los docentes de dichas asignaturas podrán registrar en el libro de clases, las calificaciones en escala numérica, teniendo la obligación de registrar los promedios semestrales y promedio anual, utilizando los conceptos descritos en el cuadro anterior.

Artículo 9°:

La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o Taller de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o Taller que realice el profesional de la educación.



Artículo 10°:

La cantidad mínima de calificaciones por asignatura, se adecuará al siguiente cuadro:

| Horas Pedagógicas Semanales | Cantidad de Notas Semestrales |
|------------------------------------|--------------------------------------|
| 1 Hora Pedagógica | 3 |
| 2 Horas Pedagógicas | 3 |
| 3 Horas Pedagógicas | 3 |
| 4 Horas Pedagógicas | 4 |
| 5 Horas Pedagógicas | 5 |
| 6 Horas Pedagógicas | 5 |

En casos debidamente justificados, los profesores podrán calificar con menos calificaciones semestrales que las definidas en este cuadro, informando por escrito al Jefe de Unidad Técnico Pedagógica y Director.

Artículo 11°:

En consideración a que existen instrumentos de evaluación que tienen un grado mayor de trabajo, dificultad y dedicación en tiempo por parte de los estudiantes, los Docentes del establecimiento deberán entregar semestralmente al Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica una Planificación Evaluativa que explicita las ponderaciones que cada profesional dará a los instrumentos de evaluación que aplicará semestralmente en su respectiva asignatura.

El modelo de planificación evaluativa se elaborará a partir de formato consensuado entre los profesores y profesoras del establecimiento, definida en la primera semana del año escolar.

Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los estudiantes y apoderados.

Artículo 12°:

Será responsabilidad de cada profesor, comunicar por escrito a los estudiantes y a sus respectivos apoderados respecto a las ponderaciones que tendrán los instrumentos de evaluación que aplique semestralmente. Dicha información debe ser entregada durante las primeras tres semanas de cada semestre.



Artículo 13°:

Los profesores jefe de cada curso, serán responsables de informar mensualmente el grado de avance y resultados académicos de sus estudiantes, en todas las asignaturas y talleres, mediante un informe parcial de calificaciones.

Artículo 14°:

Cada vez que se entregue un informe de calificaciones escolares a los apoderados, cuyos resultados sean deficientes, deberán ser considerados como señales inequívocas de mal rendimiento escolar y será responsabilidad del profesor jefe, en conjunto al profesor de asignatura, el Apoderado y el estudiante a tomar la iniciativa de buscar las medidas que sean necesarias para revertir dicha situación y evitar el riesgo de no promoción de curso.

Artículo 16°:

El establecimiento certificará las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica, otorgando para esto una Licencia de enseñanza Básica.

Artículo 17°:

Los profesores y profesoras, podrán utilizar una variada gama de instrumentos de evaluación, velando siempre que estos respondan a las necesidades y características de sus estudiantes, teniendo en consideración que es la obligación del profesor, diversificar sus instrumentos para favorecer las oportunidades de cada estudiante en demostrar diferentes habilidades.

Los profesores y profesoras podrán utilizar:

- Pruebas
- Interrogaciones orales
- Autoevaluación
- Portafolios
- Evaluaciones por pares (Co-evaluación, Heteroevaluación)
- Disertaciones
- Trabajos de Investigación
- Observación directa
- Listas de Cortejo
- Escalas de apreciación
- Rúbricas
- Foros
- Debates
- Entrevistas
- Exposiciones
- Dramatizaciones
- Diagramas



- Esquemas
- Mesa redonda
- Otros.

Artículo 18°:

Por razones de salud, en la asignatura de Educación Física, los estudiantes podrán suspender actividades físicas, previa presentación al profesor de asignatura, de un certificado médico, especificando el tiempo por el cual se hace la solicitud. En tal caso, la actividad física será cambiada por otros instrumentos de evaluación.

TITULO VI

“DE LAS INASISTENCIAS Y ATRASOS A LAS EVALUACIONES”.

Artículo 19°:

En caso de inasistencia de un(a) estudiante a una evaluación, por motivos de salud, el Apoderado deberá justificar con el correspondiente certificado médico, el que debe ser presentado a más tardar, dos días hábiles después de efectuada la consulta médica y entregado al profesor jefe, quién notificará por escrito a los profesores correspondientes.

El profesor jefe, en común acuerdo con el profesor de asignatura, coordinarán una nueva fecha de aplicación de la evaluación a la cual el o la estudiante no pudo asistir por motivos de salud, la que será comunicada por escrito al apoderado

Artículo 21°:

Si un estudiante no se presenta a rendir una evaluación que implique una calificación y no justifica su inasistencia, deberá rendirla al momento de incorporarse nuevamente a clases, aplicándose un 70% de exigencia.

Artículo 22°:

Los estudiantes que se ausenten por enfermedad u otro motivo justificado, o en caso de inasistencia prolongada y justificada, se confeccionará un calendario de evaluaciones, el que será consensuado con el consejo de profesores y entregado al apoderado.



Artículo 23°:

Si un(a) estudiante ingresa en un bloque de clases después de la aplicación de una evaluación que implique calificación, sin causa justificada o evidenciada, éste deberá rendirla durante la jornada con una exigencia del 70%.

Artículo 24°:

El estudiante que estando en la sala se niega a responder o deja la prueba en blanco, se calificará con nota mínima y se citará a su apoderado a una entrevista para conversar y buscar una alternativa para subsanar la situación, dejando un acta de la entrevista y acuerdos.

Artículo 25°:

Las medidas pedagógicas que el establecimiento considera para obtener evidencia fidedigna sobre los aprendizajes, en caso de la existencia de plagio o copia, son los siguientes:

- a) Aplicar un instrumento diferente con un 70% de exigencia, durante el transcurso de la jornada.
- b) Aplicar el mismo instrumento de evaluación con un 80% de exigencia, durante el transcurso de la jornada.
- c) En casos que la conducta sea reiterada, calificar con nota mínima.

En cualquier situación de ésta índole, deberá quedar registrada en la Hoja del vida del estudiante, e informada al profesor jefe del respectivo curso.

TITULO VII

“DE LA INFORMACION DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE”.

Artículo 25°:

Los estudiantes deberán ser informados de los resultados de todas aquellas evaluaciones que conlleven una calificación a más tardar 7 días hábiles desde la fecha de aplicación de la evaluación.

Artículo 26°:

Los estudiantes deberán recibir una retroalimentación de todos los instrumentos de evaluación, tanto formativos como sumativos, reforzando aquellos aspectos más deficitarios.



Artículo 27°:

Todas aquellas actividades que son enviadas al hogar (Trabajos o tareas), deben informarse por escrito al estudiante y apoderado, dando un plazo razonable de entrega, indicando si dicha actividad será calificada y coordinado previamente que no coincidan más de dos tareas o trabajos para el hogar con la misma fecha de entrega; en función de evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los(as) estudiantes.

Artículo 28°:

Los(as) estudiantes tiene derecho a una apelación, respecto a cualquier instrumento de evaluación, cuando considere que la calificación no se encuentra conforme a los criterios establecidos o acordados por su profesor, la que consistirá en:

- Solicitud de revisión del Instrumento al Profesor de la asignatura correspondiente.

En caso de no encontrarse de acuerdo con esta revisión:

- Solicitud al Jefe de Unidad Técnico-Pedagógica.
- Revisión por parte del Jefe Técnico del instrumento aplicado, contrastando con la pauta de corrección.
- En caso de encontrar un error en la revisión y sus criterios, se aplicará otro instrumento de evaluación, en el ítem o pregunta correspondiente, que será revisado de manera conjunta entre el profesor de la asignatura en cuestión, el estudiante , su apoderado y el jefe de UTP

Artículo 29°:

Los Objetivos de Aprendizaje Transversal, serán evaluados semestralmente mediante una escala de apreciación, entregando un Informe de Desarrollo Personal y Social del estudiante, a su respectivo apoderado.



TITULO X

“DE LA PROMOCIÓN ESCOLAR”.

Artículo 30°:

En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

1) Respecto del logro de los objetivos, **serán promovidos** los estudiantes que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- c) Habiendo reprobado dos o más asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

Artículo 31°:

En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los y las estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

Artículo 32°:

El director del establecimiento, en conjunto con el Jefe Técnico-Pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 33°:

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.



Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el (la) estudiante durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el (la) estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Artículo 34°:

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 35°:

El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo 33°, haya o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 36°:

La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.



Artículo 37°:

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 38°:

El rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula.

Artículo 39°:

Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita, adjuntado el extracto de la modificación realizada.

Adicionalmente, toda modificación al reglamento además deberá ser expuesto en reuniones de microcentro, dejando evidencia de esto en las actas de las reuniones.

Artículo 40°:

Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

Artículo 41°:

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 42°:

En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.



Artículo 43°:

Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Artículo 44°:

Todas Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar excepcionales, y no previstas en el presente reglamento serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación.